



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.	En provincias.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real a mes.
— — — — — particulares.....	1 peso	En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.	— — — — — particulares	9 cts. franco de port.
		Un número suelto.....		UN REAL

2.ª SECCION.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Circular.

Este Gobierno tiene noticias positivas de que con dañosa frecuencia se dedican los chinos, radicados en gran número en los pueblos del Archipiélago, al juego de su país llamado "liampo" y á otros de envite y azar, no menos perjudiciales, con el mal ejemplo consiguiente á los indígenas, que muchas veces toman parte en ellos, infringiendo unos y otros la ley y sufriendo los segundos las estafas que son inherentes á tan violenta diversion entre personas que hablan distinto idioma, y haciendo uso de cartas y otros objetos de juego que les son poco conocidos.

Los males que esto ocasiona á la clase proletaria por la difundicion de un nuevo vicio, con circunstancias especiales que le hacen mas trascendental que otro alguno, no pueden ocultarse á V., ni deben bajo ningun concepto serle indiferentes, tanto mas cuanto que aquel abuso implica una infraccion cualificada del bando de 11 de Octubre de 1847, que afecta su responsabilidad, como gefe de ese territorio.

Eucarezco á V. vigile y persiga con todo empeño esa clase de diversiones prohibidas, aplicando á los contraventores todo el rigor de la ley y proponiéndome, respecto á las chinas que se hallen en aquel caso, mucho mas si fueren reincidentes, las providencias extraordinarias que comprenda útiles al objeto que me propongo haciendo á V. esta prevencion. Dios guarde á V. muchos años. Manila 20 de Febrero de 1862.—LEMERY.—Sr. . . .—Es copia, Baura. 2

PARTE MILITAR.

CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 21 de Febrero de 1862.

El Esmo. Sr. Capitan General, ha dispuesto en esta fecha lo que sigue.—Mañana sábado 22 del actual, celebrará consejo de guerra ordinario el E. M. de la plaza, para ver y fallar el proceso instruido contra el paisano Leon Francisco, acusado de insulto á una patrulla de infantería y heridas á un soldado de la misma, en la cabecera de la provincia de Ilocos Sur en la noche del 29 de Noviembre de 1840: El consejo será presidido y constituido con arreglo á ordenanza, dándose por dicha plaza las órdenes necesarias al efecto.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército, y que los oficiales de la guarnicion francos de servicio concurren á dicho acto con arreglo á ordenanza.—P. O.—El Coronel 2.º Gefe de E. M., Juan Burriel.

Segun lo mandado por la Superior orden que antecede del Esmo. Sr. Capitan General, se constituirá dicho consejo mañana, á los siete y media de ella, en la Biblioteca militar, bajo la presidencia del Sr. Coronel D. Juan de Lara, concurriendo de vocales 6 Capitanes, uno del número 5, dos del núm. 8, uno del núm. 7, otro del número 10, otro del primer Escuadron, y como suplente otro del núm. 10.—La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la iglesia de la Compañía por el Padre Capellan del núm. 3, substituyéndole si necesario fuere, el del núm. 5.—De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Lara.

Orden de la Plaza del 21 al 22 de Febrero de 1862.
GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel Don Cayetano Solano.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel D. Juan Gil de Montes.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficinas de patrullas, núm. 8. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 20 AL 21 DE FEBRERO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Vigan en Ilocos Sur, pailebot núm. 75 Soledad (a) Tres Hermanos, en 8 dias de navegacion, con 3100 fardos de coleccion de tabaco; consignado á D. Vicente Carranceja, su patron Martin Francisco.

De Gasan en Mindoro, pañco núm. 340 S. José, en 8 dias de navegacion, con 82 piezas de camagón, 250 pastas de brea, 62 picos de abacia quilot y 5000 cocos; consignado á D. Juan Saenz, su arreez Tomás Roldan.

De Hong-kong, vapor de S. M. Animosa, su comandante el teniente de navio D. Agustin Telles, en 4 dias de navegacion. Trae la mala de Europa; y de pasajeros el teniente de navio D. Joaquin Tegores y el Alférez de id. D. Luis Borjo.

De Siam, barca americana Beltha, de 516 toneladas, su capitan Mr. Henry Palpey, en 58 dias de navegacion, tripulacion 12, con 15,640 sacos de arroz; consignado á los Sres. Russell y Sturges.

De Taal en Batangas, pontin núm. 195 Ntra. Sra. de Buen Consejo, en 4 dias de navegacion, con 127 trozos de molave y narra, 22 picos de cebollas, 312 rollos de ajos, 9 fardos de sinamay y 10 cerdos; consignado al arreez Pioquinto Reyes.

De idem en id., id. núm. 57 Sta. Marta, en 2 dias de navegacion, con 110 trozos de molave, narra y banabá, 60 bultos de café, 28 id. de azúcar, 200 piezas de cueros de enrabao y vacas, 3 fardos de sinamay, 9 cerdos, 50 picos de cebollas y 1000 rollos de ajos; consignado al arreez Manuel Encarnacion.

De S. Narciso en Zambales, pailebot núm. 72 Sta. Verónica, en 5 dias de navegacion, con 1400 cavanes de arroz y 3 cerdos; consignado al arreez Mamerto Amos.

De Guivan en Samar, pañco núm. 124 S. José, en 25 dias de navegacion, con 600 tinajas de aceite, 25 id. de manteca y 2 canastos de balate; consignado á D. Vicente Salgado, conduce un preso para el Alcaide de la cárcel pública de esta Capital, su arreez Feliciano Monasterio.

BUQUES SALIDOS.

Para Dumaguete en Isla de Negros, bergantin-goleta núm. 90 Gravina, su patron D. Ambrosio Basagoite.

Para Calatagan en Batangas, goleta núm. 6 Santo Domingo, su patron D. Pedro Bañares.

Para Zambales, pontin núm. 131 Magdalena, su arreez Roberto Alegre.

Para Tayabas, goleta núm. 163 Sta. Bárbara, su arreez Pedro Enriquez.

Para Zambales, pañco núm. 392 Rosario, su arreez Gregorio Arruiza.

Manila 21 de Febrero de 1862.—Pedro V. Taxonera.

Comandancia de Matriculas.

En virtud de providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita y emplaza á los herederos de los difuntos Antonio Eulogio y Juan Bonron, naturales de estas islas, marineros que fueron de la barca española Matilde, en donde fallecieron, para que dentro de tres meses contados desde esta fecha comparezcan ante esta

dependencia por sí ó por apoderados competentemente autorizados, á deducir el derecho que crean asistirles sobre los bienes dejados por dichos finados, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Binondo 20 de Febrero de 1862.—Pedro V. Taxonera. 2

Por superior decreto asesorado de la Comandancia general de este Apostadero de fecha 18 del actual, se anuncia al público que en los dias 3, 4 y 5 del mes de Marzo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, se venderán á pública subasta los efectos de los equipajes de los difuntos Antonio Eulogio y Juan Bonron, marineros que fueron de la barca española Matilde, debiendo tener lugar dicho acto en la Comandancia de matriculas, sita en San Fernando. Manila 20 de Febrero de 1862.—Pedro V. Taxonera. 2

Por providencia del Juzgado de la Comandancia general de Marina del Apostadero de estas Islas de 8 del actual, se anuncia al público que en los dias 24, 25 y 26 del mismo mes de diez á doce de su mañana, se venderán á pública subasta los que quedaron sin venderse de los bienes relictos por D. José María Ruiz 2.º piloto particular; debiendo tener lugar dicho acto en la Comandancia de matriculas de esta Capital, sita en San Fernando. Manila 19 de Febrero de 1862.—Pedro V. Taxonera. 0

Por providencia del Juzgado de la Comandancia general de Marina del Apostadero de estas Islas de 8 del actual, se anuncia al público que en los dias 27, 28 y 29 del mismo mes de diez á doce de su mañana, se venderán á pública subasta los efectos del equipaje del difunto Dionisio Aguirre que quedaron sin venderse en las anteriores almonedas; debiendo tener lugar dicho acto en la Comandancia de matriculas de esta Capital, sita en San Fernando. Manila 19 de Febrero de 1862.—Pedro V. Taxonera. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiendo sido nombrado, Eugenio García, Alcaide 2.º de la cárcel pública de la provincia de Nueva Ecija, se llama al interesado á fin de que comparezca en esta Secretaría á recoger el correspondiente título; pudiendo hacerlo los demás que han solicitado la plaza de Alcaide 1.º á fin de devolverles los documentos que acompañaron á sus instancias.

Manila 21 de Febrero de 1862.—J. Luis de Baura. 3

Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de Mindoro.

D. Quintin Roldan, 40 años de edad, casado, Labrador, natural de Taal y avecindado en Baco, 100 ps. de multa ó 200 dias de trabajos.

Valentin Roldan, 41 id., id., id., natural y avecindado en id., 100 ps. de id. ó 200 id.

Mariano Santiago, 27 id., soltero, viajero, natural y avecindado en Cautit, 50 id. ó 100 id.

Plácido Aguba Santos, 31 id., id., Labrador, natural de Batangas y avecindado en Calapan, 50 id. ó 100 id.

Benedicto Marcigan, 57 id., casado, id., natural de id. y avecindado en Baco, 50 id. ó 100 id.

Alejandro Alcova, 33 id., soltero, id., natural y avecindado en Calapan, 50 id. ó 100 id.

Pablo Cordero, 50 id., casado, id., natural y avecindado en Salinas, 50 id. ó 100 id.

Anacleto Acebeda Marcelo, 28 id., id., id., natural y avecindado en Baco, 50 id. ó 100 id.

D. José Aparato, 46 id., id., id., natural y avecin-
dado en Subaan, 50 id. ó 100 id.
 Fermín Alvar, 45 id., id., id., natural y avecin-
dado en Calapan, 50 id. ó 100 id.
 Mariano Abat, 35 id., id., id., natural y avecin-
dado en Baco, 50 id. ó 100 id.
 D. José Acebeda, 44 id., id., id., natural y avecin-
dado en id., 50 id. ó 100 id.
 D. Francisco Sanchez, 39 id., id., id., natural y ave-
cinado en id., 50 id. ó 100 id.
 Bonifacio Aguba Santos, 37 id., id., id., natural de
Batangas y avecinado en Baco, 50 id., ó 100 id.
 Maximiana Magdalena Ag., 48 id., casada, cos-
tureria, natural y avecinada en Calapan, 50 id. ó 100
idem.
 Ursula Alfante, 58 id., viuda, id., natural y avecin-
dada en id., 50 id. ó 100 id.
 Ignacia Abat, 40 id., casada, id., natural y avecin-
dada en Baco, 50 id. ó 100 id.
 María Alfonso Gubarde, 40 id., id., id., natural y ave-
cinada en id., 50 id. ó 100 id.
 Isidra Castillo, 42 id., id., id., natural y avecinada
en id., 50 id. ó 100 id.
 Crispina Altea, 28 id., soltera, id., natural y avecin-
dada en id., 50 id. ó 100 id.
 Ignacia Altea, 55 id., casada, id., natural y avecin-
dada en id., 50 id. ó 100 id.
 Lo que de órden de S. E. se inserta en la *Ga-
ceta oficial*.

Manila 20 de Febrero de 1862.—*J. Luis de Baura.*

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Se reconocerá como contratista de la recaudacion del arbitrio sobre carruages y caballos en los ar-
rabales de Binondo, San José, Tondo, Santa Cruz, Quiapo, San Miguel y Sampaloc á D.^a Agueda Es-
piritu, quien tiene facultad para reclamar y cobrar el importe de dicho arbitrio desde 1. de Enero del presente año hasta fin de Diciembre de 1863.

Manila 19 de Febrero de 1862.—*José M. Alix.* 2

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por disposicion del Señor Corregidor Vice-Presi-
dente del Escmo. Ayuntamiento, se saca á pú-
blica subasta para su remate en el mejor postor, la venta de un solar en el arrabal de Quiapo in-
mediato al mercado de la Quinta, que mide 360 varas, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el dia 22 de Marzo prócsimo, á las diez de su mañana.

Manila 20 de Febrero de 1862.—*Manuel Marzano.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Secretaria del Escmo. Ayuntamiento de la M. N. y S. L. Ciudad de Manila. Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la venta de un solar en el arrabal de Quiapo, perteneciente á los propios del Escelentísimo Ayuntamiento.

1.^a El espresado solar que mide trescientas setenta varas, se adjudicará, en venta, al que mejor proposicion hiciere en la subasta.

2.^a El tipo del remate, en progresion ascendente, será el de mil ciento ochenta y cinco pesos setecientos cuarenta y cuatro milésimos, con arreglo al de cuatro pesos por vara cuadrada, en que se han celebrado, recientemente, ventas de otros solares en aquel sitio.

3.^a La persona á quien se adjudique el solar tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, con previa autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos dentro del término perentorio de un año, y si no lo verificare, quedará de hecho rescindido el contrato y se devolverá al rematante el precio que hubiere abonado por el solar el cual revertirá al dominio del Escmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que se hubieren otorgado.

4.^a El precio del remate podrá quedar, á voluntad del licitador, á censo reservativo y al quitar, con interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante ó pagarse decontado en la mayordomia de propios.

5.^a En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo deberá otorgar escritura con espresion bastante del espediente, por la que se obligue al pago de la pension anual que corresponda, segun el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantarse dentro del término de un año vencido, el cual ratificará su obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la mayordomia de propios en monedas que no exijan cambio.

6.^a Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible á voluntad del dueño de la finca, deberá este, cuando intente redimirlo, solicitar del Escelentísimo Ayuntamiento la admision del Capital en la caja de propios y el otorgamiento á nombre de la Corporacion de la correspondiente carta de pago.

7.^a En consideracion á que el dueño del prédio colindante, D. Ambrosio Rianzares Bautista, puede sufrir perjuicios por la edificacion de una finca en el solar de que se trata y atendiendo á que para la rectificacion del trazado de aquel sitio cedió parte de su propia casa, se le reserva el derecho de tanteo por el término fatal de nueve dias, contados desde el mismo del remate.

8.^a Si D. Ambrosio Rianzares Bautista no hiciere uso del derecho que se le concede por la anterior condicion, se entiende que queda obligado, por su proposicion, el licitador que hubiere sido declarado mejor postor en el acto del remate.

9.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto, las que no estuvieren literalmente conforme con su contesto.

10. A la vez que se presenten los pliegos y por separado de los mismos, se presentará documento que acredite haber depositado en el Banco Filipino ó en la mayordomia de propios del Escmo. Ayuntamiento, la cantidad de cien pesos á responder del cumplimiento de las proposiciones.

11. De los depósitos que se presenten, solo se reservará el de la persona á cuyo favor se adjudique el remate, hasta que se otorgue la escritura, devolviéndose los demas á los licitadores que les presenten.

12. La subasta se verificará ante el Escmo. Ayuntamiento en el dia y hora que designarán los anuncios, y en ella se observarán las prescripciones del Real Decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos é instruccion aprobada para llevarlas á efecto en estas Islas.

13. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar, dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

14.^a Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escrituras.—Manila cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Es copia, *Vicente Boltri.* Es copia, *Manuel Marzano.* 2

Secretaria de la Intendencia general de Ejército Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

El buque inscripto en el registro abierto el 17 del actual, para conducir, al puerto que designa el artículo 1.^o del pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 355 de 17 del corriente mes, los once á catorce mil quintales de tabaco rama que ha dispuesto la Superintendencia en decreto de 13 del mismo se remesen á la Península, es el siguiente, advirtiendole que los diez dias que el mencionado registro ha de estar abierto en esta Intendencia, terminan el 28 del presente mes.

Nombre del buque.	Fecha del registro.	Cantidad por que se han comprometido.	Destino.
Núm. 1 fragata Tetuan.	17 del actual.	De 11 á 14,000 quintales.	Cádiz.

Manila 21 de Febrero de 1862.—*Luis de Abella.* 3

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Los herederos ó albaceas del finado D. Valero Navarro, se servirán presentarse en esta oficina, á fin de enterarles de una providencia del Tribunal de Cuentas, bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila 18 de Febrero de 1862.—*Matta.* 2

El albacea ó herederos de D. Ramon Benito Rionda, y el apoderado de D. Eduardo Geminard, Administradores que fueron de la provincia de Pangasinan, se servirán presentarse en esta oficina de mi cargo, dentro del término de noveno dia, á enterarse de providencia que les concierne; en el bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 18 de Febrero de 1862.—*J. M. de la Matta.* 0

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon EN LAS ISLAS FILIPINAS.

Con la debida autorizacion de la Superintenden-

cia delegada de estas islas, el jueves próximo 27 del corriente, tendrá lugar en esta Contaduria general de mi cargo, y á mi presencia el concierto público para la adquisicion de catorce clases de documentos impresos á litografia para el Gobierno Intendencia de las Islas Visayas, que la Superioridad ha considerado de carácter urgente.

Obligaciones de la Hacienda.

1.^a La Hacienda se propone adquirir las referidas catorce clases de documentos impresos á litografia, que hacen un total de siete mil doscientos, en papel catalan de clase superior.

2.^a Abonará su importe al contratista inmediatamente despues que á entera satisfaccion de esta Contaduria general haya hecho entrega de los siete mil doscientos ejemplares de impresos á litografia, pasando previamente el espediente á la Superioridad.

3.^a Dichos ejemplares han de ser en un todo iguales á los modelos que desde hoy se hallan de manifiesto en el negociado respectivo de esta oficina.

4.^a La Hacienda solo adjudicará este servicio al licitador que haga la proposicion mas ventajosa, bajo el tipo señalado de setecientos cincuenta pesos.

Obligaciones del contratista.

5.^a Este habrá de hacer la entrega de los siete mil doscientos ejemplares de impresos á litografia que se conciertan, en el término preciso de treinta dias, contados desde el de la adjudicacion.

6.^a De su cuenta ha de ser el papel que se invierta, como ya se ha dicho, catalan de clase superior.

7.^a Afianzará el cumplimiento de su compromiso con el previo depósito de doscientos pesos en el Banco Español Filipino ó en la Tesoreria general de Hacienda pública.

8.^a Si faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, la Hacienda le impondrá la multa de veinte á cien pesos, á juicio de esta Contaduria general, que dispondrá, en tal caso, que por cuenta del mismo contratista se obtenga este servicio por Administracion. Manila 20 de Febrero de 1862.—*Dario de Ormaechea.* 2

Maestranza de Artilleria.

D. Idofonso Morales, se servirá presentarse al Sr. Coronel Director de dicho Establecimiento, para enterarse de un asunto que le interesa. Manila 20 de Febrero de 1862.—El Capitan Teniente Secretario, *José Calvo.* 2

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Para el sábado 22 del actual, pide visita de salida la barca española *Voladora*, á las cuatro de su tarde, con destino á Nantes, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 20 de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez.* 0

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su mejor postor, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Batangas, bajo el tipo, en progresion ascendentes, de 1841 pesos 27 céntimos anuales por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia siete de Marzo prócsimo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada y con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 3 de Febrero de 1862.—*Jayme Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Batangas.

1.^a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de dicha provincia, bajo el tipo de cinco mil quinientos veinte y tres pesos ochenta y un céntimos en el trienio.

2.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion Depositaria de la cantidad de quinientos pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.^a Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se

abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar, en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila ó del gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto, la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que este tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán, 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo: que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipado. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser re- puesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

11. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y del agua á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera

de los sitios marcados. Quedan únicamente exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar, para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

13. Nadie podrá dar en alquiler, tiendas ó cobertizos, ni tapancos, mas que el asentista en el sitio en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporación ó Cofradías.

14. Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

15. El mercado se tendrá en los días de costumbre, en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

16. Si el contratista diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

17. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto, por el gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos, para solicitar los respectivos títulos.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á el unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Escmo. Sr. Superintendente del ramo.

Tarifa de derechos.

1.ª El contratista cobrará por cada puesto de verduras ó frutos del país, un cuarto por cada vara cuadrada que ocupe.

2.ª Por el puesto de arroz y palay, cobrará tambien un cuarto en el mismo concepto.

3.ª Por cada tienda de cualquier especie de mercancia de consumo, cobrará tambien un cuarto por cada vara cuadrada.

4.ª Por cada tienda de quincalla ó vidriado, cobrará el asentista, un cuarto por cada vara cuadrada.

5.ª Por cada tienda de géneros, tejidos en el país, cobrará dos cuartos por cada vara cuadrada.

6.ª Por cada tienda de idem en Europa, cobrará el asentista tres cuartos.

7.ª Si dos ó mas tenderos reúnen sus efectos en un solo puesto, pagarán todos, cada uno por el suyo.

8.ª Si en un puesto ó tienda se espenden artículos de distinto pago en el arbitrio, se satisfará por el mayor ó demas rendimientos del impuesto; pero si la reunion pasase de tres artículos, el pago se verificará por cada uno de por sí.

9.ª En el sitio en que tenga accion el contratista no se permite la construcción de puestos ni tiendas particulares, con medidas de elevacion extraordinaria, ni que tiendan á defraudar los intereses del contratista y por consecuencia los de los ramos

locales.—Manila doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Vicente Boltri.

MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofréce tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Batangas por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta*, proponiendo tal fianza. Acompaña el documento que acredita el depósito de quinientos pesos.

Fecha y firma, Jaime Pujades.

0

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales pertenecientes al pueblo de S. Fernando de Dilao, sitas en el barrio de Peñafrancia, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 140 pesos anuales por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día siete de Marzo prócsimo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 3 de Febrero de 1862.—Jayme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. — Pliego de condiciones para arrendar una partida de tierras pertenecientes á los propios del arrabal de Dilao sitas en el barrio de Peñafrancia del mismo.

1.ª Se arrienda por el término de tres años la indicada partida de tierras, compuesta de tres balitas, ocho loanes y treinta y ocho brazas cuadradas de zacatal y una balita, cuatro loanes y tres brazas cuadradas de palayan, bajo los límites que espresa el plano que se acompaña y el tipo de cuatrocientos veinte pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, estendiéndolos en papel del sello tercero y con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administración Depositaria de la provincia de la cantidad respectivamente de setenta pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo, á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registrando sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin cuyos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas, como fianza, las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1862.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no

cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga tambien aquel, los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para recibir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades que se le impongan, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y pruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. El arrendatario se obligará á conservar las tierras en el mismo estado en que le sean entregadas sin que le sea permitido variar en todo ni en parte la clase de aprovechamiento á que están destinadas una parte para zacatal y la otra para palayan.

11. Vencido el tiempo de duracion del contrato, no podrá el arrendatario pedir indemnizacion de ninguna especie á preteto de tener sembrado zacate, pues el fruto de esta clase que no hubiera levantado, al efectuarse nuevo arrendamiento quedará á beneficio de los fondos locales.

12. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no trae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al jefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

13. Serán de cuenta del contratista los gastos de la subasta y escritura.

14. El contrato se entenderá principiado desde que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

15. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los Tribunales contencioso-administrativos.

16. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

17. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Escmo. Sr. Superintendente del ramo.—Manila 11 de Diciembre de 1861. — Boltri.

MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar á su cargo el arriendo de las tierras pertenecientes á los propios del arrabal de Dilao, sitas en el barrio de Peñafrañca del mismo Dilao, sitas en la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones y plano á que el mismo se refiere publicado en el núm. de la Gaceta, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de sesenta pesos

Fecha y firma.—Es copia, *Jayme Pujades*. 0

7.ª SECCION.

Provincia de Manila.

Novedades ocurridas en esta provincia desde el 10 al 15 del actual.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—En el primer distrito llamado de Mariquina, los polistas de Pandacan han reparado los baches de la calzada que dirige á Mariquina, despues del puente en la parte denominada Santa Mesa, y han preparado arena gruesa para echarle una capa á la calzada que hay dentro del pueblo en el sitio nombrado de Hilon. Los de San Juan del Monte, han rebajado parte de los altos de la cuesta

que hay á la entrada del pueblo, terraplenando el pié de la referida cuesta el ancho de la calzada con piedra picada, reparando tambien la calzada que dirige á Mariquina antes del puente llamado del Ermitaño. Los de San Felipe Neri han reparado la calzada que dirige á San Pedroillo, han preparado arena gruesa para echar una capa en las demas calzadas del pueblo, reparando tambien la calzada que dirige á Mariquina en la parte que los corresponde. Los de Mariquina han compuesto la calzada llamada Lamusan que dirige á San Mateo; han rebajado parte de los altos de la calzada que dirige á la Capital, cubriendo algunos baches y rozando los arbustos, y han preparado hormigon en varios puntos de dicha calzada principal. Los de San Mateo han compuesto la calzada que hay á la entrada del pueblo, han reparado la de Balate y han rebajado algunos altos de la calzada que dirige á Mariquina en el sitio llamado de Cubao, rozando algunos arbustos.

En el segundo distrito denominado de Malabon, los polistas del gremio de Naturales de Tambobo han terraplenado seis brazas en el camino de Tinaseros con su correspondiente bomo, los del gremio d mestizos continuaron componiendo la catedral que se formó en e camino de Damulic. Los dos gremios del pueblo de Navotas, se han ocupado en la recomposicion de las calles del pueblo.

En el tercer distrito llamado de Novaliches, los polistas de Malabon han terraplenado nueve brazas de la calzada que vá á Calocan. Los de Novaliches han terraplenado diez brazas de la calzada que dirige á Calocan.

En el cuarto distrito llamado de Muntinlupa, se han verificado lo trabajos siguientes:

Los polistas de la Ermita han terraplenado cuatrocientos cuarenta piés cuadrados con capas de firme en la calzada que dirige á Malate. Los de Malate han terraplenado seiscientos cuarenta y seis piés cuadrados en la calzada que dirige á Pasay. Los de Pasay han acopiado ochocientos sesenta y cuatro piés cúbicos de escombros para capas de firme de la calzada que dirige á Malibay. Los de Malibay han terraplenado cuatrocientos sesenta y ocho piés cuadrados con capas de firme en la calzada que dirige á San Pedro Macati. Los de Parafique han terraplenado ochocientos ochenta piés cuadrados con capas de firme en la calzada que dirige á Laspinas. Los de Laspinas han terraplenado mil ochenta piés cuadrados en la calzada que dirige á Muntinlupa. Los de Muntinlupa han terraplenado ochocientos sesenta y cuatro piés cuadrados en la calzada que dirige á San Pedro Tansan.

En el quinto distrito denominado de Pasig, se han verificado los trabajos siguientes:

Los polistas de San Fernando de Dilao (a) Pago han terraplenado cincuenta y cuatro varas cuadradas en la calzada Real que dirige á Manila, y han preparado hormigon para echarle una capa á dicha calzada. Los de Sta. Ana han picado seiscientos cincuenta y cuatro varas cuadradas en la calzada real que dirige á Macati. Los de Macati han terraplenado ochenta y seis varas cuadradas en la calzada rea que dirige á Sta. Ana, y han acopiado arena gruesa para echarle una capa á dicha calzada. Los de ambos gremios de Pasig han colocado nueve pilares, dos tujillanes y ocho soleras de madera en el puente del rio de Bamban que dirige á Pateros, y han preparado cañas-espiñas para el piso de dicho puente. Los de Pateros continuaban usando la licencia concedida por el Gobierno Civil, para atender á las faenas del campo. Los de Taguig se ocuparon en preparar materiales de madera y caña para la renovacion del puente que dirige al barrio de Agonoy.

Precios corrientes en la plaza.

Abaca de Sorogon en bodega, 4 ps. 4 rs. pico oro; abaca quilot, 5 ps. 1¼ real id. plata; azúcar corriente, 4 ps. 5 rs. nominal; arroz de Zambales, 2 ps. 3 rs. cavan; almizga de Sibuyan, 2 ps. 4 rs. pico oro; aceite de Visayas, 1 peso 4¼ rs. tinaja plata; añil de Iloco, sin vender; brea en pastas, 18 ps. 4 rs.; cueros de carabao y vaca, 9 ps. 4 rs. pesos; café de Tasal y Batangas, 13 ps. 5 rs. id. plata; palay de Capiz, 6 1/2 rs. cavan id.; sibucan de la Union, 7 rs. pico id. Manila 20 de Febrero de 1862.—José M. Aliz.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el dia 25 del presente al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La obtencion en el presente año de palay, ha sido regular en los pueblos que se dedican á la agricultura.
Obras públicas.—Continúan los trabajos mencionados en el parte del 16 de Marzo, del año próximo pasado pero con algun adelanto.

Precios corrientes en esta Cabecera, Mobo, Uson, y San Fernando.

Palay, 1 peso 50 cént. cavan; trozas, 12 4/8 cént. vara; brea blanca, 12 4/8 cént. arroba; id. negra, 6 2/8 cént. id.; bejucos partidos, 1 peso ml.
Masbate 1.º de Febrero de 1862.—Manuel Brabo.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el 10 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Ha sido regular la del palay recogida últimamente en esta.
Obras públicas.—Los polistas de esta cabecera se han empleado en la terminacion de las divisiones interiores del cuartel de infanteria que está terminándose, continuando los de los demas pueblos en el acarreo y recoleccion del dicho grano.

Precios corrientes.

Arroz, 2 ps. cavan; palay, 1 peso idem.
Bayambang 16 de Febrero de 1862.—Antonio Lanuza.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el 12 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se está trillando el palay, se continúa moliendo la caña dulce, que se empezó por haber llovido en la semana anterior, aunque no lo bastante para que la tierra tome el agua necesario para sembrar aquella.
Obras públicas.—Se continúa en las reparaciones mas precisas de las calzadas y puentes y muy en breve se empezarán los trabajos de los puentes nuevos y calzadas que deben abrirse.

Precios corrientes de San Isidro.

Azúcar, 3 ps. 25 cént. pilon; aceite, 16 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; palay, 87 1/2 cént. id.; gogos, 1 peso ciento; bejucos, 25 cént. id.; cañas-espiñas, 3 ps. id.
San Isidro 19 de Febrero de 1862.—Ramon Barroeta.

Provincia de la Union.

Novedades desde el 11 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúa el trasplante y corte del tabaco, y se está procediendo en algunos pueblos, la cosecha del cacao, algodón y beneficio de caña-dalce, en muy pocas cantidades.
Obras públicas.—Continúa la del puente de Caslatan de esta cabecera, y la reparacion de esta casa-real y construcccion de una nueva oficina.
Hechos ó accidentes varios.—Incendio de una casa, tabla en esta cabecera, en la noche del 16 del actual.
Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.
Arroz, 1 peso 50 cént. cavan.
San Fernando 18 de Febrero de 1862.—Gumerindo Rojo.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el dia 7 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Un fuerte temporal de agua sobrevenido en los días de 8 al 9 del corriente, ha producido una gran avenida que ha inundado muchas sementeras de esta cabecera, de la Solana, de Horile, de Iguig, perdiéndose un gran número de plantas de tabaco, de que aun no se tiene exacta noticia, el agua habia empezado á bajar ayer á la madrugada.
Tuguegarao 14 de Febrero de 1862.—El Alcalde mayor, Manuel de Azcárraga.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el dia 13 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se halla próxima á terminarse la del palay. Continúa en estado regular el aspecto de los sembrados de este artículo, en los terrenos regados, y se preparan con actividad las tierras para continuando el sembrado de maíz, luego que se caigan las aguas.
Obras públicas.—En el pueblo de Paombon han construido en la semana anterior un puentecito de caña en el rio del barrio de Mangan. Se hallan en composicion los puentes de Bagbag y San Marcos, del pueblo de Calumpit deteriorados por la avenida que se experimentó en la semana pasada. Continúan las de Calison, comprehension del mismo, las de Calogzon, las obras del ensauche y reparacion de la calzada que media entre los pueblos de Calumpit y Hagonoy, las de construcccion de la de Pugpug que estaba paralizada, las de los camposantos de Malolos y Barasoain, Iglesias, Casa Parroquial y calzada principal de Nazlagaray, las de las de la de Pacalag y calzada de San Miguel de Mayuno y se rennen materiales para la construcccion del puente principal de San Rafael y de otros de la comprehension de San Miguel.
Precios corrientes en Malolos.
Palay, 1 peso 1 real cavan; arroz, 2 ps. 6 rs. id.; maíz, 7 rs. id.; azúcar, 2 ps. 6 rs. pilon; tintarón, 5 ps. tinaja.
Bulacan 20 de Febrero de 1862.—Eduardo H. Elizalde.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el dia 12 del corriente al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se han seguido recojiendo y beneficiando las de palay y arroz: la primera buena y la segunda mediana, y se ha dado principio á la formacion de planteros de cacao.
Obras públicas.—Se ha trabajado en todos los pueblos, ya en la construcccion de puentes, escuelas y tribunales, ya en la apertura de calzadas nuevas, ya en la recomposicion de las calzadas viejas. Tambien se ha seguido trabajando en las obras de la cárcel.
Accidentes.—El día 18: se ahogaron, en el mar, dos pescadores de Binalab.

Precios corrientes en Dagupan y Calasiao.

Arroz, 1 peso 10 cént. cavan; azúcar, 4 rs. pilon; cacao, 1 peso ciento.
Lingayen 10 de Febrero de 1862.—Rafael de Comas.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el dia 10 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Prosigue el trasplante del tabaco en las tierras bajas, y se ha dado principio al corte de las hojas de los primeros que se han sembrado.
Obras públicas.—Continúan las siguientes: La Zanja para colocar los cimientos del puente del rio de la cabecera, acopio de piedra, de construcccion de ladrillo y cal con destino al mismo, y la construcccion de escuelas en dicho pueblo: la del tribunal y casa-parroquial de Badoc; la composicion de la carretera general para la provincia inmediata de Ilocos Sur, y caminos de uno á otro pueblo, de la via de oriente.
Precios corrientes en los puntos que se espresan:
Arroz corriente de Laoag, 1 peso 50 cént. cavan; id. de Paoyay Carriño, 1 peso 43/6 cént. id.
Laoag 17 de Febrero de 1862.—Estanislao de Vices.

Provincia del Corregidor.

Novedades desde el dia 1.º del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Se está componiendo la casa tribunal.
Pueblo de S. José de la isla del Corregidor 15 de Febrero de 1862.—Miguel Amboldi.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 8 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se ocupan los naturales en el trasplante de los sembreros de tabaco y en el de palay, y segun el aspecto de unos y otros ofrecen buena cosecha.
Obras públicas.—Se acopian materiales para la construcccion de un cuartel de tabla, en el sitio de Meneayan, y para la reparacion de la casa-real. Los polistas trabajan en la calzada, en el trayecto de esta cabecera al rio grande.
Precios corrientes.—Arroz limpio de la cosecha anterior, á tres pesos doce céntimos cuatro octavos.
Cayan 15 de Febrero de 1862.—El Comandante P. M., Jorge Navarro.